

## **HECHO RELEVANTE**

### **CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.**

#### **BUEN GOBIERNO**

La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A., en sus reuniones de 22 de mayo de 2003, han adoptado diversos acuerdos siguiendo las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados Financieros, de 8 de enero de 2003 ("Informe Aldama"), y para la adaptación a lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

#### **1.- Reglamentos.**

Además de las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta, de las que se informa en otra comunicación, se ha aprobado un Reglamento de la Junta General de Accionistas y se ha modificado el Reglamento del Consejo de Administración, los cuales se contienen en sendos Anexos a esta comunicación.

Igualmente se ha modificado el Reglamento Interno de Conducta, cuyo texto se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos previstos en la normativa aplicable.

#### **2.- Comité de Auditoría.**

Se ha incorporado a los Estatutos Sociales la regulación del Comité de Auditoría y se ha ratificado su composición, para quedar integrado por los Consejeros D. Manuel Soto Serrano, que presidirá el Comité; D. Francisco Verdú Pons, y D. Enrique Piñel López. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración.

#### **3.- Comité de Nombramientos y Retribuciones.**

En el seno del Consejo se ha creado un Comité de Nombramientos y Retribuciones, que estará integrado por los Consejeros D. Juan March Delgado, que presidirá el Comité; D. Alfredo Lafita Pardo y D. Luis Ángel Rojo Duque. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración.

#### **4.- Dimisión de Consejero.**

D. Miguel Fluxá Roselló, ha presentado su dimisión como Consejero por motivos personales. El Consejo, tras aceptar la dimisión, ha expresado su agradecimiento al Sr. Fluxá por la labor realizada durante su permanencia en el mismo y ha aprobado plenamente su gestión.

## 5.- Secretario del Consejo.

El Consejo ha aceptado la dimisión presentada por el Secretario y Letrado Asesor del mismo, D. Enrique Piñel López, sin perjuicio de su continuidad como Consejero; y ha nombrado Secretario no Consejero y Letrado Asesor a D. José Ramón del Caño Palop, hasta ahora Secretario General de la compañía.

## 6.- Contenido de la página Web.

El Consejo ha aprobado el contenido mínimo de la página Web de la Sociedad, que amplía la información actual, con la incorporación a la misma de los Estatutos Sociales, los Reglamentos de la Junta y del Consejo; los Informes trimestrales del ejercicio corriente e Informe Anual de los dos últimos ejercicios, Informes de Auditores externos; composición del Consejo y sus Comisiones; accionistas con participaciones estables, participación accionarial de los miembros del Consejo; pactos entre accionistas que, en su caso, se comuniquen a la sociedad; convocatorias y acuerdos de Juntas, último Informe sobre gobierno corporativo y cualquier otra información que el Consejo considere conveniente incluir.

## 7.- Informe sobre gobierno corporativo de 2002.

El Consejo de 30 de abril de 2003 aprobó el Informe sobre gobierno corporativo de 2002, del que se adjunta copia, cuyo contenido se ha incorporado al Informe Anual de la compañía correspondiente al indicado ejercicio social.

## 8.- Estructura de gobierno actual.

Tras los acuerdos adoptados en la Junta y el Consejo, la composición de los órganos sociales de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. es la siguiente:

	<b>Consejo de Administración</b>	
Co-Presidentes:	D. Carlos March Delgado	Consejero dominical
	D. Juan March Delgado	Consejero dominical
Vicepresidente:	D. Pablo Vallbona Vadell	Consejero ejecutivo
Consejero Delegado:	D. Isidro Fernández Barreiro	Consejero ejecutivo
Vocales:	D. Alfonso Álvarez Tolcheff	Consejero dominical
	D. Nicholas Brookes	Consejero independiente
	D. Alfredo Lafita Pardo	Consejero independiente
	D. Enrique Piñel López	Consejero ejecutivo
	D. Luis Ángel Rojo Duque	Consejero independiente
	D. Manuel Soto Serrano	Consejero independiente
	D. Francisco Verdú Pons	Consejero dominical
Secretario no Consejero:	D. José Ramón del Caño Palop	

	<b>Comité de Auditoría</b>	
Presidente:	D. Manuel Soto Serrano	
Vocales :	D. Enrique Piñel López	
	D. Francisco Verdú Pons	
Secretario:	D. José Ramón del Caño Palop	

	<b>Comité de Nombramientos y Retribuciones</b>	
Presidente:	D. Juan March Delgado	
Vocales:	D. Alfredo Lafita Pardo	
	D. Luis Ángel Rojo Duque	
Secretario:	D. José Ramón del Caño Palop	

Madrid, 22 de mayo de 2003.

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.**

### **Capítulo I.- NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las previsiones legales y estatutarias relativas a la organización y funcionamiento de la Junta General de Corporación Financiera Alba S.A., así como las relativas a la participación y derechos de los accionistas en las mismas.

#### **Artículo 2.- Modificación**

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a propuesta del Consejo de Administración o de un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. Las propuestas deberán ser acompañadas de una memoria justificativa.

No obstante lo anterior, todos los accionistas podrán remitir a la Sociedad propuestas de modificación del Reglamento que, previa su valoración, podrán ser formuladas por el Consejo de Administración si las estima pertinentes.

2.- El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores se pondrá a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General que haya de deliberar sobre ella.

3.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, a la reunión.

#### **Artículo 3.- Difusión**

El presente Reglamento estará a disposición de los accionistas y del público inversor, para su consulta, en la sede de la Sociedad y se incluirá en la página web de la misma. Los accionistas podrán solicitar que se les facilite o remita copia del mismo. Asimismo, estará a disposición de los accionistas para su consulta en los locales donde se celebren las reuniones de la Junta General.

### **Capítulo II.- MISIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 4.- Principio general**

La Junta General, convocada y reunida con sujeción a las prescripciones de los Estatutos de la sociedad, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aún para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.

### **Artículo 5.- Funciones**

Corresponden a la Junta General las funciones que la Ley y los Estatutos le atribuyen y, en particular, las siguientes:

- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la resolución sobre la aplicación del resultado.
- El nombramiento y la separación de los miembros del Consejo de Administración.
- La fijación de la remuneración del Consejo de Administración y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de Consejeros y de personal directivo no Consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la sociedad.
- El ejercicio de la acción social por responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.
- El nombramiento y la revocación, en su caso, de los auditores de cuentas.
- La modificación de los estatutos sociales.
- El aumento y reducción del capital social y la supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente.
- La creación de acciones privilegiadas.
- La emisión y amortización de acciones rescatables.
- La emisión de obligaciones.
- La autorización para la adquisición de acciones propias.
- La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- La disolución y liquidación de la Sociedad y el nombramiento y revocación de liquidadores.
- La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.

### **Capítulo III.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**

#### **Artículo 6.- Norma general**

Corresponden a los accionistas, en relación con la Junta General y con el alcance previsto en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, los derechos reconocidos en estas normas y, en particular, los de asistencia, participación, voto, información e impugnación de los acuerdos adoptados por la misma.

Asimismo, los accionistas podrán formular propuestas, realizar sugerencias o comentarios y plantear cuestiones que guarden relación con las actividades o intereses de la Sociedad. Las propuestas, sugerencias, comentarios y cuestiones serán examinados por los servicios correspondientes de la Sociedad, a efectos de darles respuesta individual o agrupada que, en caso de ser de interés, se difundirá en la página web de la Sociedad o, de considerarlo procedente el Consejo de Administración, serán tratadas en la Junta General.

### **Artículo 7.- Derecho de información**

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Junta General, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos en la Junta General, salvo en los casos en que a juicio del Presidente, la publicidad de los datos señalados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

## **Capítulo IV.- ASISTENCIA Y VOTO**

### **Artículo 8.- Asistencia**

1.- Pueden asistir a la Junta General los accionistas que posean veinticinco acciones y se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y sus entidades participantes, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

2.- El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal de la Empresa, que no sean accionistas.

3.- El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.

### **Artículo 9.- Supuestos especiales**

Las personas que no tengan plena capacidad jurídica; las corporaciones o establecimientos públicos; las personas jurídicas; los concursos, quiebras,

testamentarias y abintestatos, podrán concurrir a ellas por medio de quien legalmente asuma su representación. Esta se acreditará documentalmente, a juicio del Consejo, tres días antes del señalado para la celebración de la Junta. En caso de duda respecto del derecho de los accionistas para asistir a la sesión, la Junta General resolverá sin ulterior recurso.

#### **Artículo 10.- Tarjetas de asistencia**

Como medio de poder asistir a la reunión convocada de la Junta los accionistas podrán acreditar su condición mediante la presentación de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del Registro de Anotaciones en Cuenta de las acciones de la Sociedad, esto es, por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y sus entidades participantes, en las que conste el número de votos de que disponga.

#### **Artículo 11.- Representación**

1.- El derecho de asistencia a las Juntas Generales solo es delegable en otros accionistas, bien por poder otorgado en forma legal, o en otra forma escrita que sea admitida por el Consejo de Administración. Con los requisitos que legalmente sean de aplicación, también se podrá admitir el otorgamiento de la representación por medios electrónicos o telemáticos.

2.- La delegación o representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

3.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

#### **Artículo 12.- Solicitud pública de representación**

1. En el caso de que los Administradores de la sociedad, las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta y, en general, siempre que la solicitud de representación para sí o para otro se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

2. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

3. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

### **Artículo 13.- Representación familiar**

Las restricciones establecidas en los artículos anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

### **Artículo 14.- Voto**

Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.

## **Capítulo V.- CLASES DE JUNTAS**

### **Artículo 15.- Clases de Juntas**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

### **Artículo 16.- Juntas ordinarias**

La Junta ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año, el día que señale el Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

### **Artículo 17.- Juntas extraordinarias**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. Estas Juntas se reunirán cuando las convoque el Consejo de Administración o lo soliciten, por escrito dirigido al Presidente del mismo, accionistas que representen la vigésima parte del capital social en circulación, previa acreditación de su inmovilización de acuerdo con la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

## **Capítulo VI.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES**

### **Artículo 18.- Convocatorias**

Las convocatorias para las Juntas Generales se harán con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Junta, por anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia. Asimismo, las convocatorias se publicarán en la página web de la Sociedad. En el anuncio de convocatoria se expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha en primera convocatoria y todos

los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Las Juntas Generales se celebrarán en el domicilio social o en otro lugar dentro del mismo término municipal que fije el Consejo de Administración, el día señalado en la convocatoria. Las sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Los accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social podrán solicitar la convocatoria de la Junta General, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

#### **Artículo 19.- Información a disposición de los accionistas**

Al publicarse la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas, en la sede de la Sociedad y en la página web de la misma: el texto de la propia convocatoria; el Orden del día; el texto de los acuerdos que se propongan para su adopción; el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y el informe de los Auditores de Cuentas, en su caso; y los demás informes y documentos que resulten pertinentes en los supuestos legalmente previstos.

#### **Artículo 20.- Constitución de las Juntas Generales**

Las Juntas Generales no podrán constituirse en primera convocatoria sin la concurrencia de acciones que representen más del 25 por 100 del capital social suscrito con derecho de voto.

En la segunda convocatoria podrán constituirse y adoptar acuerdos cualquiera que sea el número de acciones que concurren; pero no podrán discutirse otros asuntos que los comprendidos en el Orden del día y que, además, estén insertos en los anuncios de la convocatoria.

#### **Artículo 21.- Supuestos especiales**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión, o disolución de la Sociedad, o la modificación de los Estatutos sociales, será precisa la concurrencia, en primera convocatoria, de acciones que representen el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

### **Artículo 22.- Junta universal**

En todo caso, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

### **Artículo 23.- Lista de presencia**

Antes de entrar en el Orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno, el número de acciones propias o ajenas con que concurren y el de votos que representen. Al final de la lista se totalizará el número de accionistas presentes o representados, el importe del capital social del que sean titulares, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho de voto, así como, en todo caso, los votos que representan.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la reunión o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

## **Capítulo VII.- DESARROLLO DE LA JUNTA**

### **Artículo 24.- Presidente, Secretario y Mesa de la Junta General**

1.- Será Presidente de las Juntas Generales de accionistas el del Consejo de Administración; en su ausencia, el Consejero que, conforme a lo previsto en los Estatutos, haya sido designado para alternarse en la Presidencia del Consejo de Administración que, a estos efectos, actuará como Vicepresidente; en su defecto el Vicepresidente y, de haber varios, el de número más bajo; y, a falta de todos los anteriores, el Consejero que designe el Consejo.

2.- La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración.

3.- Ejercerá las funciones de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el que haga sus veces.

4.- Constituida la Mesa, se dará lectura de la lista de accionistas concurrentes y de los votos que a cada uno de ellos corresponda, a la vista de lo cuál el Presidente declarará, si procede, validamente constituida la Junta. Si surgieren dudas o reclamaciones acerca del particular, serán resueltas por la Junta.

5.- El Presidente dirigirá las discusiones y señalará el orden de los debates.

### **Artículo 25.- Intervenciones**

1.- Al discutirse los puntos incluidos en el Orden del día, el Presidente podrá organizar el debate de manera que los accionistas puedan intervenir una vez por cada uno de los asuntos a tratar, o bien una vez con todas las cuestiones que cada uno de ellos desee plantear, al finalizar la presentación de los asuntos sometidos a deliberación.

2.- El Presidente contestará las cuestiones planteadas por los accionistas de manera individual o agrupada, atendiendo a la naturaleza y relación entre tales cuestiones. Para la contestación podrá solicitar la intervención de los Consejeros o Directivos de la Sociedad. Así mismo, y en relación con las cuestiones planteadas que sean de competencia del Comité de Auditoría, el Presidente podrá solicitar la intervención del Presidente del citado Comité o, en su defecto, de alguno de sus miembros.

3.- El Presidente podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra, así como dar por suficientemente discutido un asunto cuando entre los accionistas presentes surja discrepancia de criterio y no se logre, en un tiempo prudencial y, como máximo, durante una hora, unificar las opiniones, procediéndose entonces a inmediata votación.

4.- Cuando por la complejidad de la cuestión planteada el Presidente considere que no es posible dar una respuesta adecuada durante la sesión, la contestación se realizará por escrito, dando publicidad a la misma en la página web de la Sociedad.

### **Artículo 26.- Adopción de acuerdos**

1.- Para adoptar acuerdos en las Juntas Generales, y salvo los supuestos especiales contemplados en el artículo 20 de este Reglamento, son necesarios la mitad más uno de los votos que reúnan los accionistas presentes o representados.

2.- En los supuestos especiales contemplados en el artículo 21 de este Reglamento, cuando la sesión se celebre en segunda convocatoria con la concurrencia de menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho de voto,

los acuerdos a que se refiere ese artículo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

3.- La lectura de los informes y propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser extractada a decisión del Presidente, si los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta General no se oponen a ello y el texto íntegro de las propuestas de acuerdos e informes preceptivos ha sido puesto a disposición de los accionistas quince días, al menos, antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

### **Artículo 27.- Acta de la Junta**

1.- De cada sesión se levantará un acta en un libro destinado al efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

En ella se copiará la lista nominativa de los accionistas que hayan asistido a la Junta, con expresión del número de acciones que cada uno represente como propietario, apoderado o representante; también podrá adjuntarse dicha lista al acta por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, así como utilizar el procedimiento de fichero o soporte informático, de acuerdo con lo legalmente previsto.

2.- Las actas serán aprobadas, bien por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, bien por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

3.- Las copias o extractos de las actas serán expedidos por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente o por quienes les reemplacen en caso de enfermedad o ausencia. Asimismo, y con carácter general, el Secretario está facultado para elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General y para tramitar, en su caso, su inscripción en el Registro Mercantil.

### **Artículo 28.- Acta notarial**

1. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la misma, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

2. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

3. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

### **Artículo 29.- Ejecutividad de los acuerdos**

Los acuerdos que adopte la Junta General serán ejecutivos a partir de la fecha de la aprobación del acta

### **Artículo 30.- Publicidad de los acuerdos**

Los acuerdos adoptados por la Junta General se inscribirán en el Registro Mercantil cuando así esté legalmente previsto, y se incluirán de manera temporal en la página web de la Sociedad.

## **Capítulo VIII.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 31.- Régimen aplicable**

1.- Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser impugnados en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyas previsiones principales se recogen a continuación.

2.- Podrán ser impugnados los acuerdos de las Juntas que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la sociedad.

3.- No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

4.- La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año, salvo que, por su causa o contenido, resultaren contrarios al orden público.

La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.

Los plazos de caducidad se computan desde la fecha de adopción del acuerdo y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

5.- Para la impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los accionistas, los Administradores y cualquier tercero que acredite interés legítimo.

Para la impugnación de acuerdos anulables están legitimados los accionistas asistentes a la Junta que hubiesen hecho constar en acta su oposición al

acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como los administradores.

Los accionistas que hubieren votado a favor del acuerdo impugnado podrán intervenir a su costa en el proceso para mantener su validez.

6.- El demandante o demandantes que representen al menos un uno por ciento del capital social podrán solicitar la suspensión del acuerdo impugnado, pero, salvo que expresamente se disponga otra cosa, el solicitante de la suspensión deberá prestar caución suficiente para responder, de manera rápida y efectiva, de los daños y perjuicios que la adopción de la medida pudiera causar a la Sociedad.

7.- Las sentencias que se dicten sobre impugnación de acuerdos societarios afectarán a todos los socios, aunque no hubieren litigado.

### **Disposiciones Finales**

#### **Disposición final primera.- Interpretación**

El presente Reglamento complementa el régimen aplicable a la Junta General previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

El presente Reglamento será de aplicación a partir del día siguiente a su aprobación.

Madrid, 22 de mayo de 2003.

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA S.A.**

### **Capítulo I.- PRELIMINAR**

#### **Artículo 1.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Corporación Financiera Alba S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento conforme a lo previsto en los estatutos sociales y las normas de conducta de sus miembros, excepto en las materias relacionadas con el Mercado de Valores en las que regirá el Reglamento Interno de Conducta aprobado por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 2.- Interpretación**

Corresponderá al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Reglamento.

#### **Artículo 3.- Modificación**

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancias del Presidente, de un tercio del número de Consejeros en ejercicio del cargo o del Comité de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

2.- Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría, salvo cuando sean iniciativa suya.

3.- El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y el informe del Comité de Auditoría deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

4.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo.

#### **Artículo 4.- Difusión**

1.- Los Consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

## **Capítulo II.- MISIÓN DEL CONSEJO**

### **Artículo 5.- Funciones**

1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración velar por el cumplimiento, en general, de la normativa aplicable a la Compañía.

2.- La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Compañía en el Consejero Delegado y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas a la decisión directa del Consejo, ni las facultades siguientes:

- a) aprobación de las estrategias generales de la Sociedad;
- b) nombramiento y destitución de los más altos directivos de la Sociedad;
- c) aprobación de la política en materia de autocartera;
- d) control de la actividad de gestión de los Consejeros y Directivos y evaluación de la misma;
- e) identificación de los principales riesgos de la Sociedad y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;
- f) vigilancia para que las políticas de información y comunicación cumplan la normativa aplicable y hagan llegar a los accionistas, los mercados y la opinión pública todos los datos e información relevante para formarse un juicio sobre la Sociedad;
- g) política de inversiones y desinversiones de los activos de la compañía;
- h) otras específicamente previstas en este Reglamento.

### **Artículo 6.- Creación de valor para el accionista**

1.- El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la empresa.

2.- En aplicación del criterio anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa, a cuyo fin adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- a) Que la dirección de la empresa persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo;

- b) Que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;
- c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles; y
- d) que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

### **Artículo 7.- Otros intereses**

La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas, necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de la Compañía.

## **Capítulo III.- COMPOSICION DEL CONSEJO**

### **Artículo 8.- Composición cualitativa**

1.- El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramiento a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son Consejeros Ejecutivos el Consejero Delegado y los demás Consejeros que, por cualquier otro título, desempeñen funciones ejecutivas o directivas dentro de la Compañía o de alguna de sus Sociedades filiales y, en todo caso, los que mantengan una relación contractual laboral, mercantil o de otra índole con la misma, distinta de su condición de Consejeros y del desempeño de cargos dentro del mismo.

2.- El Consejo procurará que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (Consejeros dominicales) y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos y que reúnan condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio (Consejeros independientes).

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos de las participaciones accionariales significativas, así como el grado de permanencia y la vinculación estratégica con la Sociedad de los titulares de dichas participaciones significativas.

No podrán ser propuestos ni designados como Consejeros independientes:

a) Las personas que tengan o hayan tenido durante los dos últimos años, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la sociedad, sus directivos, los consejeros dominicales o sociedades del grupo cuyos intereses accionariales éstos representen, las entidades de crédito con una posición destacada en la financiación de la sociedad, u organizaciones que reciban subvenciones significativas de la sociedad.

b) Los consejeros de otra sociedad cotizada que tenga consejeros dominicales en la sociedad de que se trate.

c) Las personas que tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado con quienes hayan desempeñado durante los dos últimos años puestos de consejero ejecutivo, dominical o miembros de la alta dirección de la sociedad.

d) Las personas que directa o indirectamente, a través de sociedades en las que participen de manera significativa, hayan hecho o hayan recibido pagos de la Compañía que pudieran comprometer su independencia.

e) Las personas que tengan otras relaciones con la Compañía que, a juicio de un tercio de los Consejeros puedan mermar su independencia.

Si se produjera alguno de los supuestos anteriores deberá ser conocido y evaluado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y recogido en el informe anual de gobierno corporativo.

3.- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas.

### **Artículo 9.- Composición cuantitativa**

1.- El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Compañía.

2.- El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias cambiantes de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del Organismo, sin que, en ningún caso, pueda ser menor de siete y mayor de quince.

## **Capítulo IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

### **Artículo 10.- Presidente del Consejo**

1.- Sin perjuicio de las facultades estatutariamente previstas, el Presidente del Consejo asumirá la presidencia de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, sin que el Presidente, que será nombrado por el Consejo, tenga facultades delegadas del Consejo.

2.- El nombramiento de Presidente podrá recaer en dos Consejeros que, como Copresidentes, se alternen en el ejercicio de la función presidencial por años naturales, sin perjuicio de la facultad de sustitución entre ellos.

### **Artículo 11.- El Consejero Delegado**

1.- El Consejero Delegado será el primer responsable de la gestión de la Compañía, correspondiéndole la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como la facultad de ejecutar los acuerdos del propio Consejo y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.

2.- Al efectuar su nombramiento se fijarán las facultades atribuidas al Consejero-Delegado y el modo de ejercicio de las mismas, sin que dicho ejercicio pueda ser individual para los actos de contenido económico superior a la cifra que fije el Consejo de Administración.

### **Artículo 12.- Vicepresidente o Vicepresidentes**

1.- El Consejo podrá designar uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente y, en su caso, al Consejero designado conforme el artículo 10.2, en caso de imposibilidad o ausencia, en lo relativo a la convocatoria y el funcionamiento del Consejo de Administración. Si se nombraran varios Vicepresidente se ordenarán numéricamente.

2.- En caso de existir varios Vicepresidentes, presidirá el Vicepresidente presente con el número más bajo; en ausencia de todos los Vicepresidentes, presidirá el Consejero de mayor antigüedad en el cargo y, si ésta fuera igual, el de mayor edad.

### **Artículo 13.- Secretario del Consejo**

1.- El Secretario del Consejo de Administración, en el que deberá concurrir la condición de Letrado, no precisará ser Consejero.

2.- El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

3.- El Secretario, cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, de su regularidad estatutaria y de que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas. En el ejercicio de sus funciones no dependerá de la Dirección ejecutiva de la Compañía.

4.-En caso de ausencia desempeñará las funciones de Secretario el Consejero designado a tal efecto por el Consejo para cada reunión, procurando que en él concurra la condición de Letrado.

## **Capítulo V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

### **Artículo 14.- Reuniones del Consejo de Administración**

1.- El Consejo de Administración se reunirá de ordinario trimestralmente y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Compañía, así como cuando lo soliciten una cuarta parte de los Consejeros.

2.- La convocatoria de las sesiones incluirá siempre el orden del día de la sesión y se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días al domicilio designado por cada Consejero.

La convocatoria del Consejo a instancia de Consejeros, se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a su petición.

3.- Será responsabilidad del Consejero Delegado preparar y facilitar al resto de los Consejeros toda la información necesaria para la adopción de los acuerdos propuestos en el orden del día de cada reunión del Consejo de Administración, con una antelación de al menos tres días hábiles respecto de la fecha de la respectiva reunión. La información facilitada deberá ser completa e incluirá siempre que la naturaleza del asunto a debatir así lo requiera, planes de negocios, propuestas y resúmenes de acuerdos y cualquier otro documento que pudiera ser necesario o conveniente en cada caso. Cuando se sometan a deliberación las cuentas anuales, deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Consejero Delegado y por el Director Administrativo.

No obstante, en supuestos de urgencia, el Consejero Delegado podrá facilitar a los Consejeros la información disponible con menor antelación a la prevista en el párrafo anterior.

4.- El Presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente para la buena marcha de la Sociedad con independencia de que figuren o no en el orden del día de la sesión.

5.- No será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en los apartados 2 y 3 anteriores, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

6.- Se admitirá la sesión del Consejo sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros, todos ellos accedan a celebrar la reunión.

7.- La adopción de acuerdos del Consejo por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

### **Artículo 15.- Desarrollo de las sesiones**

1.- El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de los Consejeros, presentes o representados, que lo compongan, pudiendo el que no vaya a asistir a la reunión conferir su representación a otro Consejero que concorra, debiendo ser tal representación por escrito, mediante carta dirigida al Presidente, y con carácter especial para cada Consejo.

2.- Salvo en los casos en que la ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes presentes o representados, decidiendo los posibles empates el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces.

3.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

4.- Cada Consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

## **Capítulo VI .- DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS**

### **Artículo 16.- Nombramiento de Consejeros**

1.- Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

2.- Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el presente Reglamento en cuanto a la distribución de Consejeros

entre ejecutivos y externos y, dentro de éstos, entre dominicales e independientes.

3.- Producida una vacante, el Presidente o cualquier Consejero podrá proponer candidaturas, que serán objeto de deliberación del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

4. - La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá por las siguientes reglas:

a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos externos o no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración entre sus miembros. Igualmente, el Consejo de Administración designará quién deba ostentar el cargo de Presidente.

La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo.

b) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:

- Informar, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros, así como las de nombramiento de los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración.
- Informar al Consejo sobre la modalidad y el importe de las retribuciones anuales de los Consejeros en su condición de tales, así como sus revisiones.
- Velar por la transparencia de las retribuciones y por la inclusión en la Memoria anual de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros.
- Emitir los informes previstos en el presente Reglamento.

c) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, una vez al año, pudiendo ser convocada y asistir a las reuniones cualquier persona de la Sociedad o ajena a ésta que se considere oportuno.

### **Artículo 17.- Reelección de Consejeros**

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, que supondrá el informe por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la deliberación del Consejo sobre la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el

mandato precedente, cuya deliberación se llevará a cabo en ausencia del Consejero afectado por la reelección.

### **Artículo 18.- Duración del cargo**

1.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

2.- Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, sin perjuicio de su ratificación por ésta.

### **Artículo 19.- Cese de los Consejeros**

1.- Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

a) Cuando el Consejero cumpla la edad de 70 años.

b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras del Mercado de Valores.

d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

e) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, cuando un Consejero Independiente o un Consejero Dominical pierda su respectiva condición.

3.- Una vez elegidos por la Junta General los Consejeros externos, dominicales e independientes, el Consejo de Administración no propondrá su cese antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo por causas excepcionales y justificadas apreciadas por el propio Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### **Artículo 20.- Objetividad y secreto de las votaciones**

1.- Los Consejeros afectados por propuestas de reelección o cese o de conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

2.- Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

## **Capítulo VII .- COMITÉ DE AUDITORÍA**

### **SECCION 1ª.-NATURALEZA, OBJETO Y DEPENDENCIA**

#### **Artículo 21.- Naturaleza jurídica y objeto**

El Comité de Auditoría de la Compañía constituye un órgano del Consejo de Administración con las facultades de información, asesoramiento y propuestas en las materias determinadas en los Estatutos Sociales y en los artículos siguientes. Como órgano del Consejo de Administración a él debe de dar cuenta de sus actividades.

### **SECCION 2ª. ÁMBITO Y FUNCIONES**

#### **Artículo 22.- Ámbito de actuación**

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales, el Comité de Auditoría tiene las siguientes competencias, sin perjuicio de aquéllas otras que le pueda asignar el Consejo de Administración:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos.
- Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
- Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones

previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

La actuación del Comité de Auditoría de la Compañía se centra en cuatro áreas principales:

- Sistema de identificación de riesgos y de control interno
- Revisión y aprobación de la información financiera
- Auditoría externa de las cuentas anuales
- Cumplimiento del ordenamiento jurídico y la normativa interna

### **Artículo 23.- Funciones relativas al sistema de identificación de riesgos y de control interno**

1.- El Comité de Auditoría evaluará si la Compañía cuenta con organización, personal y procesos adecuados para identificar y controlar sus principales riesgos operativos, financieros y legales. Para conseguir este objetivo, el Comité ha de comprobar que la Compañía cuenta con la existencia y el eficaz funcionamiento de los siguientes elementos:

a) La identificación y descripción de los principales procesos operativos de la sociedad debidamente documentados en normas operativas o manuales de funcionamiento.

b) Un sistema de información integrado, basado en moderna tecnología, que facilite la elaboración puntual y fiable de información financiera de la Compañía, así como de los datos operativos necesarios para la eficaz gestión del negocio.

c) Un sistema de presupuestación que permita establecer con antelación los objetivos cuantitativos de la Compañía dentro de su marco estratégico, así como analizar las causas de las principales desviaciones entre los datos reales y los presupuestados.

2.- El Comité tendrá la facultad de investigar cualquier aspecto del sistema de identificación de riesgos y de control interno de la Compañía.

### **Artículo 24.- Funciones relativas a la Información Financiera**

El Comité de Auditoría tendrá como funciones principales:

a) La revisión del proceso de elaboración de la información financiera de la Compañía, con objeto de comprobar su calidad tecnológica y de control interno, la correcta aplicación de principios y normas contables generalmente aceptados –debidamente documentados en un Plan de Cuentas-, y el cumplimiento de los restantes requisitos legales relativos a dicha información.

- b) Revisar y aprobar los estados financieros periódicos, etc. que deba remitir la Compañía a los mercados y sus órganos de supervisión.
- c) Asegurarse de que la información financiera periódica que se elabore durante el ejercicio (mensual, trimestral, etc.) está basada en los mismos estándares de calidad que la información financiera anual.
- d) Evaluar y aprobar las propuestas sugeridas por la Dirección sobre cambios en los principios y normas contables.

#### **Artículo 25.- Funciones relativas a la Auditoría Externa de las Cuentas Anuales**

El Comité de Auditoría será responsable de:

- a) Proponer la designación de la Firma de Auditoría de la Compañía, las condiciones de su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o renovación.
- b) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas de la Dirección a sus recomendaciones.
- c) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara, precisa y sin salvedades.
- d) Las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

#### **Artículo 26. Funciones relativas al Cumplimiento de Ordenamiento Jurídico y de la Normativa Interna**

El Comité de Auditoría tendrá por misión:

- a) Velar por la existencia de un proceso interno eficaz para vigilar que la Compañía cumple con las leyes y disposiciones reguladoras de su actividad.
- b) Comprobar que se han establecido los procedimientos necesarios para asegurarse que el equipo directivo y los empleados cumplen con la normativa interna y el Reglamento Interno de Conducta aprobado por el Consejo de Administración.

c) Evaluar, en una de sus sesiones anuales la eficiencia y cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad, emitiendo un informe al respecto al Consejo de Administración.

### SECCION 3ª.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS

#### **Artículo 27. Composición**

1.- El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente. La composición del Comité contará con un número mayoritario de consejeros no ejecutivos, con adecuada presencia de los independientes. La Presidencia del Comité deberá recaer en un Consejero no ejecutivo. Actuará como Secretario, el Secretario del Consejo que podrá ser o no miembro del Comité de Auditoría.

2.- Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo a través de su Presidente.

#### **Artículo 28. Designación y Cese**

1.- Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración de la Compañía de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente, designará entre ellos quién deba ostentar el cargo de Presidente.

2.- La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo. No obstante, quien haya desempeñado el cargo de Presidente del Comité de Auditoría durante cuatro años consecutivos deberá cesar en el mismo, pudiendo ser reelegido para tal cargo una vez que haya transcurrido un año desde su cese.

### SECCIÓN 4ª.-REUNIONES

#### **Artículo 29. Sesiones**

1.- El Comité de Auditoría fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente de los temas propios de su responsabilidad. Además, este Comité habrá de reunirse siempre que lo requiera su Presidente o uno cualesquiera de sus miembros, o por encargo del Consejo de Administración con un orden del día específico.

2.- Será válida la constitución del Comité sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión. Por razones de urgencia podrá convocarse el Comité sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.

**Artículo 30.- Convocatoria y lugar de celebración**

1.- La convocatoria del Comité de Auditoría se comunicará con una antelación mínima de cinco días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros, mediante carta, fax o correo electrónico, e incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobado por el Presidente del Comité. A esta convocatoria se unirá el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada.

2.- Las sesiones del Comité de Auditoría tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

**Artículo 31.- Constitución, representación y adopción de acuerdos**

1.- La válida constitución del Comité requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité podrá conferir su representación a otro miembro. Dicha representación habrá de ser conferida por medio escrito, siendo válido el fax o correo electrónico dirigido al Presidente del Comité.

2.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

3.- El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

**SECCION 5ª.-RELACIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CON LA DIRECCIÓN****Artículo 32.- Relaciones con el Consejo de Administración**

1.- El Comité informará periódicamente, a través de su Presidente, al Consejo de Administración sobre sus actividades, y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

2.- El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre sus actividades que será sometido al Consejo de Administración e incluido en el Informe de Gestión.

**Artículo 33.- Relaciones con la Dirección de la Compañía**

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal cuya presencia fuera requerida razonadamente.

**SECCION 6ª.-FACULTADES Y ASESORAMIENTO**

### **Artículo 34.- Facultades y Asesoramiento**

1.- El Comité podrá recabar para el cumplimiento de sus funciones todo tipo de información que precise sobre cualquier aspecto de la Compañía.

2.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, previa comunicación y aprobación por el Presidente de la Compañía.

### **Capítulo VIII.- INFORMACION DEL CONSEJERO**

#### **Artículo 35.- Facultades de Información e inspección**

1.- El Consejero podrá recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las Sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras y se canalizará a través del Presidente, quién atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

2.- El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

#### **Artículo 36.- Auxilio de Expertos**

1.- Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden acordar por mayoría la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2.- La decisión de contratar dichos servicios ha de ser comunicada al Presidente de la Compañía y se instrumentalizará a través del Consejero Delegado, pudiendo ser vetada por el Consejo cuando dicha contratación no se considere precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos o cuando su coste no sea razonable a la vista de la importancia del problema o cuando dicho asesoramiento pueda ser dispensado adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad. Se requerirá una mayoría de dos tercios de los Consejeros asistentes a la respectiva reunión para interponer el veto.

### **Capítulo IX.- RETRIBUCION DEL CONSEJERO**

### **Artículo 37.- Retribución del Consejero**

- 1.- El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y a las contenidas en el presente Reglamento.
- 2.- El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea adecuada atendiendo a las circunstancias del mercado.
- 3.- La retribución de los Consejeros será transparente. La Memoria, como parte integrante de las Cuentas Anuales, contendrá tanto la información legalmente exigible como aquella que se estime oportuna sobre la retribución percibida por los miembros del Consejo de Administración.
- 4.- La retribución de los altos directivos será fijada por el Presidente de la sociedad.

### **Artículo 38.- Retribución de los Consejeros Externos**

El Consejo de Administración, adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos se ajusta a las siguientes directrices:

- a) El Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva.
- b) El Consejero externo debe quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro.
- c) El importe de la retribución del Consejero independiente debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

## **Capítulo X.- DEBERES DEL CONSEJERO**

### **Artículo 39.- Obligaciones generales del Consejero**

- 1.- De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
- 2.- En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:
  - A.- Deber de lealtad. Se consideran obligaciones derivadas del mismo las siguientes:

a) Evitar los conflictos de intereses entre los administradores, o sus familiares más directos, y la sociedad, comunicando en todo caso su existencia, de no ser evitables, al Consejo de Administración.

b) No desempeñar cargos en empresas competidoras de la sociedad o de su grupo.

c) No utilizar, con fines privados, información no pública de la sociedad.

d) No hacer uso indebido de activos de la sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener, sin contraprestación adecuada, una ventaja patrimonial. En todo caso, de las relaciones económicas o comerciales entre el consejero y la sociedad deberá conocer el Consejo de Administración.

e) No aprovecharse de las oportunidades del negocio que conozca por su condición de consejero.

f) Mantener secretos, aun después de su cese, cuantos datos e informaciones reciba en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.

g) Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese cuando les afecten, así como en cualquier otra cuestión en la que tengan un interés particular.

h) Notificar a la sociedad los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero, o los que puedan entrañar un conflicto de interés.

i) Informar a la sociedad de las acciones de la misma, opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, con independencia del cumplimiento de la normativa del mercado de valores.

j) Informar a la sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la sociedad.

B.- Deber de diligencia. Se consideran obligaciones derivadas del mismo las siguientes:

a) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la sociedad, recabando la información y la asistencia que considere oportuna.

b) Participar activamente en el órgano de administración y en sus Comisiones o tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente.

c) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición, cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

d) Instar la convocatoria de reuniones del Consejo cuando lo estime pertinente o la inclusión en el orden del día de aquellos extremos que considere convenientes, de acuerdo con la Ley y con los Estatutos Sociales.

e) Solicitar la información que estime necesaria para completar la que se le haya suministrado, de forma que pueda ejercer un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de la sociedad.

3.- Las limitaciones para llevar a cabo determinadas operaciones, como consecuencia de las obligaciones propias del deber de lealtad mencionadas en el apartado anterior, podrán ser dispensadas excepcionalmente y caso a caso, mediante acuerdo fundado del Consejo de Administración.

4.- Los Consejeros deberán informar a la Sociedad de las participaciones accionariales que posean, directa e indirectamente, en la misma, así como de sus variaciones, en la forma y en los plazos que establezca el Reglamento Interno de Conducta.

#### **Artículo 40.- Forma de proceder en caso de conflictos de interés**

1.- El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Entidad ni con cualquiera de sus Sociedades filiales, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración y éste, previo informe del Comité de Auditoría, apruebe la transacción.

2.- Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros, deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

#### **Artículo 41.- Transacciones con accionistas significativos**

1.- El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía con un accionista significativo.

2.- En ningún caso, se autorizará la transacción si no ha sido emitido un informe por el Comité de Auditoría valorando la operación desde el punto de vista de las condiciones de mercado.

3.- Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de la clase de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

#### **Artículo 42.- Principio de transparencia**

Además de la información que semestralmente deba remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre operaciones de la Compañía con partes vinculadas, el Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Compañía con sus Consejeros y accionistas significativos. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

### **Capítulo XI. RELACIONES DEL CONSEJO**

#### **Artículo 43.- Relaciones con los accionistas**

1.- El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

2.- En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

3.- El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

#### **Artículo 44.- Relaciones con los mercados**

1.- El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes.

2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo

a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

#### **Artículo 45.- Relaciones con los auditores**

1.- El Consejo de Administración se abstendrá de proponer la designación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

2.- El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

#### **Artículo 46.- Informe anual de gobierno corporativo**

El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría, elaborará anualmente un informe sobre la estructura y prácticas de gobierno corporativo que hará referencia, al menos, a los siguientes aspectos:

- Estructura de propiedad de la sociedad.
- Estructura de la administración de la sociedad.
- Operaciones vinculadas y operaciones intragrupo.
- Sistemas de control del riesgo, y
- Funcionamiento de la Junta General.

El informe de gobierno corporativo será aprobado por el Consejo de Administración y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la Junta General Ordinaria.

---

Madrid, 22 de mayo de 2003.

## **INFORME SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO AÑO 2002**

Para hacer referencia al gobierno corporativo en CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S. A, conviene partir de su Reglamento del Consejo de Administración, que fue aprobado en su reunión de 29 de marzo de 2000. Su estructura y principios están inspirados en los códigos de buen gobierno de general aceptación en los mercados internacionales e incorpora las recomendaciones del denominado “Informe o Código Olivencia”, hecho público en 1998, que, sin ser vinculante, ha venido a fijar un marco de aceptación generalizada entre las sociedades cotizadas españolas.

Por otra parte, cabe señalar que también recoge, en buena medida, los principios y recomendaciones del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en la Sociedades Cotizadas (“Informe Aldama”), hecho público el 8 de enero de 2003.

El Reglamento del Consejo de Administración ha venido a completar las previsiones de los Estatutos Sociales y se complementa con las disposiciones del Reglamento Interno de Conducta aplicable a las actividades relacionadas con el mercado de valores.

Como aspectos más significativos del Reglamento del Consejo de Administración cabría destacar los siguientes:

a) Teniendo en cuenta que, como regla general, el Consejo delega en el Consejero Delegado la gestión ordinaria de la Compañía, salvo, por supuesto, determinadas facultades reservadas legal o estatutariamente al mismo, su actuación se centra en la función general de supervisión de la gestión.

b) El criterio que preside la actuación del Consejo es la maximización del valor de la empresa.

c) En la estructura del Consejo de Administración se distingue: dos Copresidentes, un Vicepresidente, un Consejero Delegado y varios Consejeros. Asimismo, en el seno del Consejo ha venido existiendo una Comisión de Auditoría y Cumplimiento que, como consecuencia de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (“Ley Financiera”), ha pasado a ser un órgano de existencia obligatoria en las sociedades cotizadas.

d) En el Consejo de Administración se integra un grupo de Consejeros Externos, que constituye la mayoría del mismo, y que comprende, junto a los dominicales (propuestos por los titulares de una participación significativa estable en la Compañía), a los independientes (profesionales de reconocido prestigio y experiencia).

e) También se regula el procedimiento de celebración de sus reuniones de modo que se potencie la participación efectiva en las mismas (regularidad de las reuniones, plazos de convocatoria, desarrollo de las sesiones, etc).

f) Se recogen las previsiones relativas al nombramiento, renovación, cese, derechos y obligaciones de los Consejeros. En especial, cabe destacar:

- El acceso a la información y la posibilidad de solicitar asesoramientos externos en determinadas circunstancias.
- El establecimiento de un catálogo de obligaciones centradas en sus deberes de lealtad y diligencia (confidencialidad, no competencia, evitar conflictos de intereses, abstención en deliberaciones que le afecten, etc)
- El sistema de remuneración de los Consejeros consiste en una retribución fija anual, que se recoge en la Memoria del ejercicio.

g) El compromiso de transparencia con los mercados financieros.

Este Reglamento del Consejo se va a actualizar con ocasión de la Junta General de este año, con la finalidad de incorporar, por una parte, las previsiones de la “Ley Financiera” (fundamentalmente referidas a la existencia del Comité de Auditoría) y, por otra, las recomendaciones del “Informe Aldama” (especialmente, por lo que se refiere a la existencia de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la concreción de los deberes de lealtad y diligencia de los Consejeros, y el Informe Anual de Gobierno Corporativo). Ahora bien, con la finalidad de incorporar plenamente las citadas previsiones y recomendaciones no sólo se va a modificar, para actualizarlo, el Reglamento del Consejo de Administración, sino que también se van a modificar los Estatutos Sociales y el Reglamento Interno de Conducta. Este cuadro de normativa interna de la Sociedad se va a completar con un Reglamento de la Junta General –que se someterá a la aprobación de la misma- que, siguiendo las recomendaciones del “Informe Aldama”, regule todo lo relativo a su convocatoria, preparación, información, asistencia, desarrollo y al ejercicio de los derechos políticos de los accionistas. Finalmente, y siguiendo también las recomendaciones del citado informe, se van a incorporar a la página web de la Compañía aquellos aspectos que se indican en el mismo y que todavía no estaban incluidos, lo que permitirá proporcionar a los accionistas y a los mercados una información completa sobre la Compañía y sobre su gobierno corporativo.

Por otra parte, y antes de entrar en el examen de los aspectos que, siguiendo al “Informe Aldama”, se considera deben conformar el Informe sobre Gobierno Corporativo, cabe señalar que la Sociedad ha cumplido con sus obligaciones de información financiera periódica, de comunicación de hechos relevantes y de adquisición de autocartera, conforme a la normativa en vigor, y que el

informe emitido por los auditores sobre las cuentas anuales de la Sociedad no contiene reserva ni salvedad alguna.

## **A.- ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD**

### **1.- Capital Social**

El capital social de Corporación Financiera Alba, S.A. ha sido, desde la Junta General celebrada en mayo de 2002, de 74.700.000 euros, representado por 74.700.000 acciones de 1 euro de valor nominal cada una, y se halla totalmente suscrito y desembolsado.

### **2.- Participaciones significativas en el Capital Social**

Corporación Financiera Alba, S.A. forma parte del Grupo March, que posee más del 50% de su capital social.

Los accionistas significativos de Corporación Financiera Alba (con participaciones superiores al 5%), según las declaraciones correspondientes realizadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son, a la fecha de formulación de las cuentas anuales, los siguientes:

- Banca March	25,86 %
- Juan March Delgado	14,46 %
- Carlos March Delgado	12,50 %

No existen pactos parasociales ni medidas estatutarias de "blindaje".

## **B.- ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **1.- Composición del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración está integrado, según lo previsto en los Estatutos, por un número de miembros no inferior a cinco y no superior a quince, que son elegidos por la Junta General de Accionistas -salvo en los supuestos de cooptación- por un periodo de cuatro años.

Durante el año 2002 el Consejo de Administración ha mantenido, prácticamente, la misma composición que el año anterior, estando formado por once miembros, habiéndose producido, únicamente, una baja y una incorporación en el mes de septiembre.

### **2.- Presidencia del Consejo**

Conforme a lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, la presidencia se desempeña por dos Consejeros elegidos por

el mismo, que se alternan, por años naturales y de forma sucesiva, en el cargo de Presidente.

El Presidente, o quien haga sus veces, tiene voto de calidad en el caso de que en una votación en el Consejo de Administración se produzca un empate.

### **3.- Consejeros**

Durante el año 2002 el Consejo de Administración ha mantenido el mismo número de miembros que el año anterior, esto es, once miembros.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración la mayoría de los miembros del mismo tienen la consideración de externos o no ejecutivos.

Se consideran Consejeros ejecutivos, además del Consejero Delegado, los Consejeros que desempeñan responsabilidades de gestión dentro de la Compañía o de alguna de sus sociedades filiales. Los Consejeros externos se integran, de un lado, por los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (Consejeros dominicales) y, de otro lado, por profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos (Consejeros independientes). No obstante, todos los Consejeros tienen los mismos derechos, deberes y responsabilidades.

Los Consejeros independientes están sometidos a un régimen especial de incompatibilidades puesto que no pueden ser propuestos ni designados como tales:

- a) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado en los dos últimos años puestos ejecutivos en la Compañía.
- b) Los familiares de quien sea o haya sido en los últimos dos años Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- c) Las personas que directa o indirectamente, a través de sociedades en las que participen de manera significativa, hayan hecho o hayan recibido pagos de la Compañía que pudieran comprometer su independencia.
- d) Las personas que tengan otras relaciones con la Compañía que, a juicio de un tercio de los Consejeros, puedan mermar su independencia.

Asimismo, el Consejo elige entre sus miembros a los que forman parte de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

### **4.- Funciones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración es el órgano de representación de la Sociedad y sus facultades no tienen otra limitación que las derivadas de las competencias de la Junta General. Igualmente, el Consejo de Administración es el máximo

órgano de decisión de la Compañía y, como antes se indicaba, siendo su política delegar la gestión ordinaria en el Consejero Delegado y en el equipo de dirección, su actividad se centra en la función general de supervisión de la gestión. No obstante, no se delegan aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas a la decisión directa del Consejo, ni las siguientes:

- a) La aprobación de las estrategias generales de la Sociedad.
- b) El nombramiento y destitución de los altos directivos de la Sociedad.
- c) La aprobación de la política en materia de autocartera.
- d) El control de la actividad de gestión de los Consejeros y Directivos y evaluación de la misma.
- e) La identificación de los principales riesgos de la Sociedad y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- f) La vigilancia para que las políticas de información y comunicación cumplan la normativa aplicable y hagan llegar a los accionistas, los mercados y la opinión pública todos los datos e información relevante para formarse un juicio sobre la Sociedad.
- g) La política de inversiones y desinversiones de los activos de la Compañía.

## **5.- Reuniones del Consejo de Administración**

El Reglamento del Consejo prevé que el mismo se reúna, de forma ordinaria, con frecuencia trimestral, pero también se contempla que se puede reunir cuantas veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Compañía y cuando lo soliciten los miembros que representen una cuarta parte del mismo.

Durante el año 2002 el Consejo de Administración se ha reunido en cinco ocasiones.

## **6.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento**

### **a) Establecimiento de la Comisión**

Siguiendo las recomendaciones del “Código Olivencia” en el año 2000 se constituyó dentro del Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del mismo, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, cuya existencia resulta actualmente obligatoria, según lo establecido por la “Ley Financiera”.

### **b) Composición**

Los miembros de esta Comisión han sido D. Manuel Soto Serrano, como Presidente, y D. Francisco Verdú Pons y D. Enrique Piñel López, como vocales.

### c) Areas de actuación

La actuación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Compañía se centra en cuatro áreas principales:

- Sistema de identificación de riesgos y de control interno
- Revisión y aprobación de la información financiera
- Auditoría externa de las cuentas anuales
- Cumplimiento del ordenamiento jurídico y la normativa interna

El Reglamento del Consejo desarrolla de manera detallada las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en cada una de las cuatro áreas mencionadas.

### d) Reuniones

Durante el ejercicio 2002 la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha celebrado cinco reuniones, en las que se ha trabajado en las cuatro áreas mencionadas, conforme a lo que se detalla en el Informe de Gestión Individual de Corporación Financiera Alba, S.A.

## 7.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Durante el año 2002 no ha existido en Corporación Financiera Alba, S.A. esta Comisión puesto que, dada la estructura accionarial de la Compañía y el reducido número de Consejeros ejecutivos y altos directivos, no ha parecido necesaria.

No obstante, y siguiendo las recomendaciones del “Informe Aldama”, con ocasión de la Junta General Ordinaria de este año, el Consejo de Administración tiene el propósito de establecer esta Comisión dentro del mismo que, formada completamente por Consejeros externos, centrará sus funciones en el nombramiento, ratificación, renovación y cese de los Consejeros, así como en las retribuciones aplicables a los mismos y sus revisiones.

## 8.- Identificación y cargos de los miembros del Consejo

El Consejo de Administración de Corporación Financiera Alba, S.A., ha estado integrado durante 2002 por los siguientes miembros:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombramiento inicial - Reelección</b>	<b>Carácter</b>
D. Carlos March Delgado	Copresidente	22-6-1988 31-5-2000	Dominical
D. Juan March Delgado	Copresidente	8-10-1973 22-5-2002	Dominical

D. Pablo Vallbona Vadell	Vicepresidente	26-6-1990 22-5-2002	Ejecutivo
D. Isidro Fernández Barreiro	Consejero Delegado	28-5-1994 22-5-2002	Ejecutivo
D. Alfonso Álvarez Tolcheff	Consejero	26-5-1998 22-5-2002	Dominical
D. Nicholas Brookes	Consejero	26-5-1999	Independiente
D. Miguel Fluxá Roselló	Consejero	26-5-1998 22-5-2002	Independiente
D. Alfredo Lafita Pardo	Consejero	22-6-1988 31-5-2000	Independiente
D. Luis Angel Rojo Duque	Consejero	25-9-2002	Independiente
D. Manuel Soto Serrano	Consejero	26-5-1999	Independiente
D. Francisco Verdú Pons	Consejero	26-5-1998 22-5-2002	Dominical
D. Enrique Piñel López	Consejero-Secretario <sup>1</sup>	22-2-1989 22-5-2002	Ejecutivo

## 9.- Participación de los Consejeros en el capital de la Sociedad

De acuerdo con la información de que dispone la Sociedad, las participaciones de las que los miembros del Consejo son titulares a título individual, son, a la fecha de formulación de las cuentas anuales, los siguientes:

Juan March Delgado	14,460 %
Carlos March Delgado	12,504 %
Restantes Consejeros	0,017 %

## 10.- Operaciones vinculadas

Ninguno de los Consejeros ha realizado operaciones o transacciones con Corporación Financiera Alba, S.A.

## 11.- Retribuciones

El sistema de remuneración de los Consejeros consiste en una retribución fija anual. En cuanto a las retribuciones de los Consejeros Externos, se recogen en el Reglamento del Consejo, como directrices al respecto, las siguientes: a) que sus retribuciones deben estar en función de su dedicación efectiva; b) que

<sup>1</sup> D. Enrique Piñel López fue reelegido como Consejero el 22 de mayo de 2002, pero cesó en su condición de tal el 25 de septiembre de 2002, manteniendo, no obstante, su condición de Secretario del Consejo.

deben estar excluidos de los sistemas de previsión financiados por la Sociedad; y c) que el importe de la retribución de los Consejeros independientes debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

Durante el ejercicio 2002 la Sociedad ha registrado las siguientes retribuciones devengadas por los miembros del Consejo de Administración (en miles de euros):

Retribución al Consejo de Administración (a razón de 30.050 euros por Consejero)	360
Retribución a Copresidentes	156

Adicionalmente, los Consejeros que realizan funciones ejecutivas han percibido unos salarios cuyo importe conjunto ha ascendido a 1.355 miles de euros, y se han efectuado aportaciones a sistemas alternativos de planes de pensiones y seguros por razón de los mismos, por un importe conjunto de 483 miles de euros.

Al 31 de diciembre de 2002 no hay anticipos ni créditos concedidos a los miembros del Consejo de Administración.

## **12.- Actividades de los Consejeros**

Los Consejeros mencionados como ejecutivos no ejercen fuera de la Sociedad, de las sociedades del grupo, o de las participadas por el mismo, actividades que sean significativas.

El resto de los Consejeros ejercen fuera de la Sociedad, las actividades principales que seguidamente se detallan:

D. Juan March Delgado: Presidente de la Fundación Juan March y Consejero de Banca March, S.A.

D. Carlos March Delgado: Presidente de Banca March, S.A.

D. Alfonso Alvarez Tolcheff: Consejero Delegado de Banco Urquijo, S.A.

D. Nicholas Brookes: Consejero Delegado de Spirent, plc.

D. Alfredo Lafita Pardo: Consejero de Banco Guipuzcoano, S.A.

D. Miguel Fluxá Roselló: Presidente de Viajes Iberia, S.A.

D. Luis Ángel Rojo Duque: Catedrático de Teoría Económica de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Manuel Soto Serrano: Consejero de Banco Santander Central Hispano, S.A.

D. Francisco Verdú Pons: Consejero Delegado de Banca March, S.A.

## **13.- Remuneración de los auditores externos**

El importe de los honorarios devengados por Deloitte & Touche en el año 2002 ha sido de 53.000 euros, correspondiendo, íntegramente, a los servicios de auditoría de las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas.

#### **C.- OPERACIONES VINCULADAS Y OPERACIONES INTRAGRUPPO**

La Sociedad no ha realizado, durante 2002, operaciones con sus accionistas de referencia ni con sus administradores o altos directivos, aparte de las relaciones bancarias que se mantienen con el accionista principal, Banca March, como una más de las instituciones financieras con las que la sociedad trabaja.

Por otra parte, y en relación con sus sociedades filiales, Corporación Financiera Alba, S.A. ha realizado con UNIPSA operaciones propias de su actividad de correduría de seguros. Además, UNIPSA es arrendataria de un inmueble de Corporación Financiera Alba, S.A. situado en Barcelona, cuyo alquiler ascendió en 2002 a 50.014, 34 euros, y se le ha vendido una planta de un edificio situado en Madrid, para su sede principal, por un precio de 3.193.750 euros, lo que ha supuesto un beneficio para Corporación Financiera Alba, S.A. de 707.570,64 euros.

#### **D.- SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS**

En materia de sistema de identificación de riesgos y de control interno, debe resaltarse que la Dirección Administrativa es la encargada del control interno de la Sociedad, que cuenta con una serie de normas operativas que establecen los criterios de control interno, que se están sometiendo a una actualización en el ejercicio 2003. Durante el ejercicio 2002 no se ha detectado ninguna incidencia de relieve en esta materia.

Por otra parte, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene atribuidas competencias, entre otras, en esta materia y, así, evalúa si la Compañía cuenta con organización, personal y procesos adecuados para identificar y controlar sus principales riesgos operativos, financieros y legales y se le faculta para investigar cualquier aspecto del sistema de identificación de riesgos y de control interno que considere oportuno.

#### **E.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL**

La Junta General de Accionistas, como órgano soberano de la Sociedad, se halla facultada para tomar acuerdos en las materias que la Ley y los Estatutos Sociales le atribuyen.

Durante el año 2002 el funcionamiento de la Junta General se ha ajustado estrictamente a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas, debiendo destacarse, especialmente, que los Estatutos no contienen cláusulas de "blindaje" y, únicamente, se requiere la titularidad de 25 acciones para poder asistir a las Juntas.

Por lo que se refiere al derecho de información de los accionistas cabe señalar que, además de las previsiones legales y estatutarias, los accionistas tienen a su disposición, a través de la página web de la Compañía, una completa información relativa a la misma, a su actividad y a la celebración de la propia Junta General.

En las Juntas Generales Ordinarias de los tres últimos años el quórum de asistencia ha sido el siguiente:

	<u>2000</u>	<u>2001</u>	<u>2002</u>
Quórum	62,52%	73,51%	72,41%
Presente	45,38%	44,81%	46,09%
Representado	14,37%	28,70%	26,32%

Finalmente, debe señalarse que en la Junta General Ordinaria que se va a celebrar este año 2003, se va a someter a su aprobación un Reglamento que responde a las recomendaciones contenidas en el "Informe Aldama", y que regula todo lo relativo a su convocatoria, preparación, información, asistencia y desarrollo, y al ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.

---